



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-C-MFRC-2021-0036-M

Quito, D.M., 02 de abril de 2021

PARA: Sra. Ing. Sofia Yvette Almeida Fuentes
Presidenta

Sra. Abg. Maria Fernanda Rivadeneira Cuzco
Consejera

Sra. Mgs. Graciela Ibeth Estupiñan Gómez
Consejera

Sr. Abg. Hernan Stalin Ulloa Ordoñez
Consejero

Sr. Lcdo. Juan Javier Dávalos Benítez
Consejero

Sr. Mgs. David Alejandro Rosero Minda
Consejero

Sr. Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macias
Vicepresidente

ASUNTO: Informe de calificación de impugnaciones.

De mi consideración:

Estimados Consejeros y Consejeras, en referencia a la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-073-2021-501 de fecha 24 de marzo del 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso: “(...) Art. 1.- Aprobar la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna remitida por el Ejecutivo para la designación del vocal titular y suplente del Consejo de la Judicatura” y el correo institucional LOTUS de fecha 31 de marzo del 2021, en el cual el Abg. Cesar Marcel Córdova Valverde, Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remite a esta Coordinación de la Comisión Técnica las impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, dentro del proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana para la designación del vocal titular y suplente del Consejo de la Judicatura, que llegaron al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes, que dispone: “(...) *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de*



Memorando Nro. CPCCS-C-MFRC-2021-0036-M

Quito, D.M., 02 de abril de 2021

la Comisión Técnica, calificará las impugnaciones dentro del término de dos (2) días, contados a partir de su presentación. Las resoluciones tomadas por, la Comisión Técnica que se adopten, aceptando o no a trámite, se notificarán a las partes dentro del término de dos (2) días de calificadas, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional”.

La Comisión Técnica en la sesión de trabajo del día miércoles 31 de marzo del 2021 y reinstalada el viernes 02 de abril del 2021, resolvió recomendar lo siguiente:

1. Que NO SE ADMITA la presente impugnación porque los argumentos de los Abogados Daniel Alejandro Cruz Riofrio y Christian Mauricio Navas García NO tienen sustento técnico y legal alguno, es confusa, inadecuada y se basa en una interpretación errónea de las resoluciones del CPCCS-Transitorio del 17 de julio de 2018 y del 1 de agosto del 2018, así como del artículo 11, literal “d” del “Reglamento para la Designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes”.
2. Que SE APLIQUE lo que estipula el tercer inciso del artículo 15 del Reglamento para la Designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes: “(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Comisión Técnica, calificará las impugnaciones dentro del término de dos (2) días, contados a partir de su presentación. Las resoluciones tomadas por la Comisión Técnica que se adopten, aceptando o negando a trámite, se notificarán a las partes dentro del término de dos (2) días de calificadas, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional”.
3. Remitir el presente informe sobre las resoluciones adoptadas en sesión efectuada este 2 de abril del 2021, para el conocimiento y aprobación de los 7 Consejeros que conforman el Pleno del CPCCS, para que en una sesión extraordinaria resuelvan dar viabilidad al artículo 20 del Reglamento para la Designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes, que estipula: “**Artículo 20.- Designación.-** Dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, incluyendo la etapa de apelación, si estas se produjeren, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato realizará una exposición sobre el Plan de Trabajo que implementará en caso de ser designado como miembro del Consejo de la Judicatura. Después de escuchar a todos los candidatos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social suspenderá la sesión por 24 horas. En dicho periodo valorará la hoja de vida, la suficiencia profesional y la propuesta de plan de trabajo, presentada por cada uno de los candidatos, considerando los principios de igualdad, interculturalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, enfoque de género, responsabilidad, meritocracia, pluralidad, información y transparencia que establece la Ley Orgánica de



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Memorando Nro. CPCCS-C-MFRC-2021-0036-M

Quito, D.M., 02 de abril de 2021

Participación Ciudadana, y designará, mediante resolución, al miembro del Consejo de la Judicatura”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Roberto Efrén González Burgos
ASESOR 3 NJS4

Anexos:

- informe_final_de_calificaciÓn_de_impugnaciones.pdf

Copia:

Sr. Harry Alejandro Gallo Plaza
Asesor 3 Njs 4

Karen Rosmery Carrion Galvez
Asesor 3 Njs4

Francisco Jose Toral Zevallos
Asesor 3 Njs4

Sr. Dr. Nelson German Silva Torres
Asesor 3 Njs4

Enrique Octavio Gomez Guerra
Asesor 3 Njs4

Wilson Stalin Gallardo Hidrobo
Asesor 3 Njs 4

Cesar Marcel Cordova Valverde
Secretario General del Consejo de Participacion Ciudadana y Control Social

INFORME FINAL DEL TRABAJO REALIZADO EN LA CALIFICACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES, DENTRO DEL PROCESO DE ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA LA DESIGNACIÓN DEL VOCAL TITULAR Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Antecedentes. -

Con fecha 22 de febrero del 2021, mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2021-0183- M, notifican la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la cual el Pleno conoce la conformación de la Comisión Técnica para la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes; y dispone se continúe con el proceso de designación de los miembros del Consejo de la Judicatura.

Con Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-071-2021-470, notificada el día lunes 22 de febrero del 2021 mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2021-0183-M; el Pleno resolvió “(...) Art. 3.- Remitir la terna enviada por el Presidente de la Republica al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que la Comisión Técnica, que ya está debidamente integrada, inicie el proceso de verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento para la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares Suplentes (...)”.

Con fecha 24 de febrero de 2021, mediante memorando Nro. CPCCS-C-GIEG-2021- 0074-M, la Comisión Técnica del presente proceso de designación, remitió al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su aprobación, el “Instructivo para la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes”.

Con Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0166-M de fecha 19 de marzo de 2021, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social manifiesta “Cúmpleme en comunicarle que el miércoles 17 de marzo del 2021 en la Sesión Ordinaria No. 72 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el instructivo para la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes. En consecuencia, solicito que la Comisión que usted coordina cumpla con la verificación y actualización de los requisitos de los postulantes en concordancia con el instructivo y remita el informe correspondiente para la

continuación de la designación”.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-C-MFRC-2021-0022-M de fecha 19 de marzo de 2021, el Ab. Roberto Efrén González Burgos en su calidad de Coordinador de la Comisión Técnica del proceso para la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes, convocó a sesión de trabajo a los miembros de la referida, el día 19 de marzo de 2021 a las 20h00 a fin de poner en conocimiento el memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0166-M de fecha 19 de marzo del 2021; y resolver.

Con fecha 23 de marzo de 2021, mediante memorando Nro. CPCCS-C-MFRC-2021- 0025-M, la Comisión Técnica, remitió al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el modelo borrador de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la terna para la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes.

Mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-073-2021-501 de fecha 24 de marzo del 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso: “(...) Art. 1.- Aprobar la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna remitida por el Ejecutivo para la designación del vocal titular y suplente del Consejo de la Judicatura”; además que los ciudadanos y ciudadanas, las organizaciones sociales, podían presentar las impugnaciones a los integrantes de la terna remitida por el Ejecutivo para la designación del vocal titular y suplente del Consejo de la Judicatura, desde el viernes 26 de marzo hasta el martes 30 de marzo de 2021, de 08:30 a 17:00, las mismas que se receptorían en las oficinas del CPCCS en Quito, calle Santa Prisca 425 entre Vargas y pasaje Ibarra, Edificio Centenario, delegaciones provinciales del CPCCS, oficinas y consulados del Ecuador en el exterior y al correo electrónico institucional: impugnacionc@cpcas.gob.ec.

Con correo institucional LOTUS de fecha 31 de marzo del 2021, el Abg. Cesar Marcel Cordova Valverde, Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remite a la Comisión Técnica las impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, dentro del proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana para la designación del vocal titular y suplente del Consejo de la Judicatura, que llegaron al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-C-MFRC-2021-0032-M de fecha 31 de marzo de 2021, el Ab. Roberto Efrén González Burgos en su calidad de Coordinador de la Comisión Técnica del proceso para la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes, convocó a sesión de trabajo a los miembros de la referida, el día 31 de marzo de

2021 a las 21h00 pm, con el fin de realizar la calificación de las impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, dentro del proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana para la designación del vocal titular y suplente del Consejo de la Judicatura; y resolver.

Base Normativa.-

El artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley.

El numeral 12 del artículo 208 de la Constitución de la República establece: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y **Consejo de la Judicatura**, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.” (Lo subrayado fuera de texto)*

Que el numeral 7 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estipula: *“Atribuciones generales. Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y **Consejo de la Judicatura**, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)”.* (Lo resaltado fuera de texto)

Que, el artículo 15 del Reglamento para la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes establece: *“**Artículo 15.- Presentación de impugnaciones.-** Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la publicación que indica el artículo 12 de este Reglamento, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes de la terna respecto a la falta de probidad o idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades que constan en la Constitución, la Ley y este Reglamento. Las impugnaciones se formarán por escrito, debidamente fundamentadas, con nombres y apellidos y firma de responsabilidad, señalando correo electrónico para futuras notificaciones*

adjuntando copia de cédula del impugnante y la documentación que respalde su impugnación. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Comisión Técnica, calificará las impugnaciones dentro del término de dos (2) días, contados a partir de su presentación. Las resoluciones tomadas por, la Comisión Técnica que se adopten, aceptando o no a trámite, se notificarán a las partes dentro del término de dos (2) días de calificadas, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional”.

Análisis y conclusión. -

Mediante oficio Nro. T.059-SGJ-20-0344 de fecha 27 de noviembre del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés remitió al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna para designación del vocal principal y suplente del Consejo de la Judicatura.

Con resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-073-2021-501 de fecha 24 de marzo del 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso: “(...) Art. 1.- Aprobar la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna remitida por el Ejecutivo para la designación del vocal titular y suplente del Consejo de la Judicatura”.

De acuerdo a lo dispuesto por el Pleno del CPCCS en la resolución antes mencionada, los ciudadanos y ciudadanas, las organizaciones sociales, podían presentar las impugnaciones a los integrantes de la terna remitida por el Ejecutivo para la designación del vocal titular y suplente del Consejo de la Judicatura, desde el viernes 26 de marzo hasta el martes 30 de marzo de 2021, de 08:30 a 17:00, las mismas que se recibirían en:

- Oficinas del CPCCS en Quito, calle Santa Prisca 425 entre Vargas y pasaje Ibarra, Edificio Centenario.
- Delegaciones provinciales del CPCCS.
- Oficinas y consulados del Ecuador en el exterior.
- Al correo electrónico institucional: impugnacioncj@cpccs.gob.ec.

Que mediante correo institucional Lotus el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Abg. César Córdova Valverde comunica “(...) 1.- *En las oficinas de la Secretaría General en la ciudad de Quito, hemos recibido una impugnación a un miembro de la terna, misma que les fue notificada*

tanto al Coordinador, como a la Secretaria de la Comisión Técnica, el día de ayer, martes 30 de marzo de hogaño, a las 16H30, impugnación suscrita por el Abg. Cristian Mauricio Navas García y Abg. Daniel Alejandro Cruz Riofrío mediante sistema Quipux. 2.- Respecto a las delegaciones provinciales, las cuales fueron consultadas y han respondido 11 delegaciones, debo señalar que éstas certifican que NO se han presentado impugnaciones. 3.- En cuanto se refiere las oficinas consulares, cabe indicar que del Ministerio de Relaciones Exteriores no han enviado comunicado indicando la presentación de impugnación alguna. 4.- Y en cuanto se refiere al correo electrónico señalado para el efecto, debo indicar que el delegado, el señor Jorge Daniel Gutiérrez, el día de ayer, mediante Memorando No. CPCCS-SG-2021-0300-M, a las 17H02 se comunicó a la Comisión Técnica que Usted preside, que no había llegado impugnación alguna a dicha dirección electrónica (...).”

Con memorando Nro. CPCCS-C-MFRC-2021-0032-M de fecha 31 de marzo de 2021, se convocó a sesión de trabajo a la Comisión Técnica para la designación del vocal titular y suplente del Consejo de la Judicatura, con el fin de tratar la calificación de las impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, dentro del proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana para la designación del vocal titular y suplente del Consejo de la Judicatura, y resolución; en la cual la comisión técnica resolvió suspender la sesión de trabajo hasta que los impugnantes remitan la siguiente información: “Que, a través de la Secretaría Técnica de esta Comisión y de conformidad al artículo 15 del Reglamento para la Designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de Vocales Titulares y Suplentes, se notifique a los impugnantes Daniel Alejandro Cruz Riofrío y Christian Mauricio Navas García a los correos electrónicos señalados: navas_navasabogados@hotmail.com; alejandrocruzriofrío@gmail.com y cvmabogadospsicologosasociadosg@gmail.com, para que en el plazo de 24 horas, esto es hasta el día 1 de abril de 2021 a las 22h10 , remitan sus

documentos habilitantes (cedula y papeleta de votación) al correo electrónico kcarrion@cpccs.gob.ec".

Con los memorandos Nro. CPCCS-SG-2021-0486-EX y CPCCS-SG-2021-0487-EX de fecha 01 de abril del 2021, suscritos por Daniel Alejandro Cruz Riofrio y Christian Mauricio Navas García en calidad de impugnantes en el proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana para la designación del vocal titular y suplente del Consejo de la Judicatura, remiten a esta Coordinación de la Comisión Técnica las cédulas de identidad requeridas mediante correo institucional de fecha 31 de marzo del 2021.

Por lo cual mediante memorando Nro. CPCCS-C-MFRC-2021-0035-M de fecha 01 de abril de 2021, se convocó a la Comisión Técnica para la reinstalación de la sesión de trabajo suspendida el 31 de marzo del 2021, para que se reinstale el día viernes 02 de abril de 2021 a las 11H00 am, mediante plataforma Zoom y continuar tratando la calificación de las impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, dentro del proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana para la designación del vocal titular y suplente del Consejo de la Judicatura, y resolución.

Una vez revisado el artículo 11, literal “d” del “Reglamento para la Designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes”, así como las Resoluciones del CPCCS-Transitorio del 17 de julio de 2018 y del 1 de agosto del 2018; y, practicado un análisis comparado con la impugnación ciudadana efectuada por los Abogados Daniel Alejandro Cruz Riofrio y Christian Mauricio Navas García, en contra de la segunda postulante de la terna enviada por el Presidente de la Republica, Narda Solanda Goyes Quelal, con fecha 27 de noviembre de 2020, se puede analizar lo siguiente:

Los argumentos presentados por los abogados impugnantes se basan exclusivamente en la inhabilidad contenida en el literal d, del Art. 11 del “Reglamento para la Designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes”, que taxativamente se refiere a las prohibiciones de las inhabilidades de los candidatos que integren la terna, refiriéndose a quienes hayan sido **cesados** de sus funciones por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio – CPCCS-T.

Efectivamente, mediante la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-12-04-04-2018, de fecha 4 de abril del 2018, el Transitorio inició la evaluación del Consejo Nacional Electoral, y mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018, **CESÓ** a los ex vocales titulares del Consejo Nacional Electoral – CNE tras un periodo de

recepción de denuncias, que posteriormente servirían como insumos para la evaluación de las autoridades, respetando el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

Pero, es importante hacer énfasis en que a quienes se les practicó el proceso evaluatorio únicamente fueron a los vocales principales, no a los suplentes, como se evidencia de las Resoluciones del CPCCS-Transitorio antes identificadas, compuestas por 100 fojas la Resolución en que se decidió CESAR a los vocales titulares y de 26 fojas la Resolución que Ratifica dicho fallo.

Por lo tanto; únicamente los vocales principales fueron cesados por el Consejo Transitorio, tal como lo refiere la misma resolución del CPCCS Transitorio.

Pues **para ser cesados** como tal debieron someterse a un proceso de evaluación, por lo tanto, no cabe el término cesación de los vocales suplentes del Consejo Nacional Electoral, sino tan solo de **terminación anticipada de sus periodos**, tal como se evidencia en la resolución No. PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio que dispone: “**Art. 1.- “CESAR en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del 2015 al 2021, del economista Mauricio Tayupanta Noroña como consejeros del Consejo Nacional Electoral; y cesar en funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic. Luz Haro Guanga, como consejeros del Consejo Nacional Electoral”.** (Las negrillas fuera de texto)

De igual forma en la resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio No. PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 que resuelve “**Art. 1.- RECHAZAR el Recurso de Revisión presentado por los consejeros: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; Mauricio Tayupanta Noroña; Ing. Paúl Salazar Vargas; y, Lic. Luz Haro Guanga y DEJAR EN FIRME la Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 de 17 de julio de 2018 que cesó y dio por terminado anticipadamente el período del Consejero Mauricio Tayupanta Noroña así como las prórrogas de los períodos de los consejeros Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y, Luz Haro Guanga. Art. 2.- Situación jurídica de los alternos.- Según Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 de 17 de julio de 2018 (párrafo 14), el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio consideró que: “...Sin perjuicios de lo cual, en caso de que se produzca la terminación anticipada de los períodos de los consejeros evaluados conforme lo ordenó el pueblo ecuatoriano el 4 de febrero de 2018, la terminación de los períodos de los principales conllevaría la terminación anticipada de los suplentes, así como dispone la pregunta 3 aprobada. Por lo expuesto y al haber concluido los períodos**

de todos los consejeros principales, también ha concluido los períodos de los consejeros alternos del Consejo Nacional Electoral, designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado. **Art. 3.- Inicio del concurso público.-** Se dispone el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral”. (Las negrillas y lo subrayado fuera de texto)

Como se puede observar, en ninguna parte de estas Resoluciones señala expresamente que **cesa** o **cesará** a los alternos: si bien la caída de los titulares arrastra a los suplentes, jurídicamente no los arrastra en igualdad de condiciones de cesados y peor evaluados para motivar tal cesación de funciones.

Asimismo, en la página 3 de las 13 hojas que conforman la impugnación escrita remitida por los abogados Daniel Alejandro Cruz Riofrio y Christian Mauricio Navas García señalan: “*Que adjunta a la convocatoria señalada anteriormente, se ha incluido la documentación correspondiente a la segunda postulante que conforma la terna para la designación del Vocal del Consejo de la Judicatura, la Dra. Narda Solanda Goyes Quelal, la cual fue cesada en funciones como Consejera Suplente del Consejo Nacional Electoral, por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme a las Resoluciones Nos. PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 y PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018*”.

Si se compara esta afirmación de los impugnantes con las Resoluciones del transitorio antes citadas, claramente se deduce que si se admitiera la presente impugnación, llevaría a la Comisión Técnica a cometer un grave error, ya que como se deduce, expresamente no dice que “cesan” en funciones a los vocales suplentes, sino que habla de la terminación anticipada de sus períodos, y de ellos no existen ningún informe evaluatorio que motive ninguna cesación de funciones.

En tal virtud, la candidata que integra la terna, Dra. Narda Solanda Goyes Quelal no estaría inmersa en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar cargos públicos, determinados en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y en aquellas determinadas para ser designado miembro del Consejo de la Judicatura, y en las prohibiciones e inhabilidades a las que se refiere el literal “d” del artículo 11 del “Reglamento para la Designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes”, (...) d). Quienes hayan sido cesados de sus funciones por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (...)” Claramente podemos ver que NO fue Cesada y peor evaluada previamente, simplemente se habla de la “terminación anticipada (del período) de los suplentes”.

En la página 1 de la Impugnación: el nombre contra quien se presenta la impugnación es incorrecto y motiva a RECHAZAR también la misma, por cuanto el impugnante, en las generales de ley de su Impugnación Escrita se refiere a: NARDA **SOLANA** GOYES QUELAL, cuando la postulante en realidad se llama: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL.

En la página 2 de la Impugnación: en los Fundamentos de Hecho, los impugnantes se refieren a Narda Solanda Goyes Quelal.

En la página 6 de la Impugnación: En el segundo párrafo, tercera línea, consta como Doctora **Solanda Narda** Goyes Quelal..., cuando en realidad se llama NARDA SOLANDA GOYES QUELAL, como consta en la cédula de identidad de la postulante, en la declaración juramentada, en la Terna remitida por el Presidente de la República, en el Formulario para la Revisión de Requisitos de la Comisión Técnica y demás documentos.

En la página 6 de la Impugnación: En el Punto 5 titulado “SOLICITUD”; en la tercera línea del primer párrafo consta también: “... requerimos que se admita la presente impugnación realizada contra la segunda postulante de la terna la Dra. Solanda Narda Goyes Quelal...”, lo cual es incorrecto.

En los dos Oficios de fecha 01 de abril de 2021, remitidos por parte de los Impugnantes al CPCCS completando los requisitos (cédula de ciudadanía), los Abogados Daniel Alejandro Cruz Riofrio y Christian Mauricio Navas García, pese a que son oficios individuales, se copian mutuamente el texto de la contestación y cometen el mismo error de poner que la postulante impugnada se llama: SOLANDA NARDA GOYES QUELAL, cuando lo correcto es NARDA SOLANDA GOYES QUELAL.

En este punto, es importante señalar que en los casos judiciales y procesos de vital trascendencia como el actual, el orden y la inexactitud de los nombres sí altera el producto, ya que si han sido citados erróneamente, así sea por una letra o por un número de la cédula, nulita el mismo porque ya se trataría de otra persona.

Por lo expuesto, la Comisión Técnica concluye NO ADMITIR la presente impugnación porque los argumentos de los Abogados Daniel Alejandro Cruz Riofrio y Christian Mauricio Navas García NO tienen sustento técnico y legal alguno, es confusa, inadecuada y se basa en una interpretación errónea de las resoluciones del CPCCS-Transitorio del 17 de julio de 2018 y del 1 de agosto del 2018, así como del artículo 11, literal “d” del “Reglamento para la Designación de

los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes”.

Recomendación. -

Que NO SE ADMITA la presente impugnación porque los argumentos de los Abogados Daniel Alejandro Cruz Riofrio y Christian Mauricio Navas García NO tienen sustento técnico y legal alguno, es confusa, inadecuada y se basa en una interpretación errónea de las resoluciones del CPCCS-Transitorio del 17 de julio de 2018 y del 1 de agosto del 2018, así como del artículo 11, literal “d” del “Reglamento para la Designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes”.

Que SE APLIQUE lo que estipula el tercer inciso del artículo 15 del Reglamento para la Designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes: “(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Comisión Técnica, calificará las impugnaciones dentro del término de dos (2) días, contados a partir de su presentación. Las resoluciones tomadas por la Comisión Técnica que se adopten, aceptando o negando a trámite, se notificarán a las partes dentro del término de dos (2) días de calificadas, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional”.

Remitir el presente informe sobre las resoluciones adoptadas en sesión efectuada este 2 de abril del 2021, para el conocimiento y aprobación de los 7 Consejeros que conforman el Pleno del CPCCS, para que en una sesión extraordinaria resuelvan dar viabilidad al artículo 20 del Reglamento para la Designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y suplentes, que estipula: **Artículo 20.- Designación.- Dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, incluyendo la etapa de apelación, si estas se produjeren, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato realizará una exposición sobre el Plan de Trabajo que implementará en caso de ser designado como miembro del Consejo de la Judicatura. Después de escuchar a todos los candidatos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social suspenderá la sesión por 24 horas. En dicho periodo valorará la hoja de vida, la suficiencia profesional y la propuesta de plan de trabajo, presentada por cada uno de los candidatos, considerando los principios de igualdad, interculturalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, enfoque de género,**

responsabilidad, meritocracia, pluralidad, información y transparencia que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y designará, mediante resolución, al miembro del Consejo de la Judicatura”.

A favor

Ab. Mgs. Roberto Efrén González Burgos
Coordinador

A favor

Ab. Karen Rosmery Carrión Gálvez
Secretaria de la Comisión

Abstención

Ab. Mgs. Enrique Octavio Gómez Guerra
Integrante

A favor

Sr. Harry Alejandro Gallo Plaza
Integrante

Abstención

Lcdo. Wilson Stalin Gallardo Hidrobo Esp.
Integrante

A favor

Abg. Francisco José Toral Zevallos
Integrante

A favor

Sr. Dr. Nelson German Silva Torres
Integrante

En función de los resultados, el presente informe se aprueba con 5 votos a favor. Informe que se expide mediante plataforma tecnológica Zoom a los dos (02) días del mes de abril del 2021.